



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 18/2012

**REF.: VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN INTERIOR
PARA EL AÑO 2012**

Montevideo, 8 de marzo de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 500, de fecha 7 de marzo referente a la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país**, la que en lo pertinente se transcribe:

“...VISTOS y CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer la fecha de realización de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Litoral e Interior del país para el año 2012 y

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por art. 20 de la Ley N° 15.737 en la redacción dada por la Ley N° 17.272 y Acordada N° 7506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.-Fijase el día **07 de mayo de 2012**, para que dé comienzo la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país.-**

2°.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado que lo hará el de 2do turno.-

3°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada N° 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita Anual de Cárceles, y su situación será analizada en la **Visita de Causas**, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.
- B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley N° 17.726) con posterioridad al 23 de diciembre de 2011 inclusive.
- C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea

inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

- D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.
- E. Procesados con sentencia condenatoria de primera ó segunda instancia que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.
- F. Procesados que hayan sido trasladados de Centros de Reclusión de Montevideo, a aquellos comprendidos en la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Litoral e Interior del país con posterioridad al 13 de abril de 2012.-

En todos los casos, el computo será referido al día fijado para la iniciación de la Visita.

4°.- Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo que establece el art. 17 de la Ley N° 17.726.

En todos los casos sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 28 de octubre de 2011 inclusive.

Los procesados de los departamentos del Litoral e Interior del país que estén reclusos en Establecimientos de la Capital y en el Penal de Libertad quedarán excluidos de esta Visita y participarán en la que se realice para el Departamento de Montevideo.

Los procesados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud se lo permiten. En caso de no concurrir su situación será considerada en el Legajo de “**VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS**” correspondiente.

5°.- Deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, los Actuarios titulares o quienes los sustituyan, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia y los Médicos Forenses.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo, la que será firmada por los Señores Ministros, y cuya copia deberá remitirse a la corporación (Sección Libertades).

Los Señores Defensores cuando formulen peticiones respecto de sus defendidos, deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor a cinco minutos.-

6°.- Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados confeccionarán un Legajo rotulado “**VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2012 – LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS**”, que contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con procesados presos que se encuentren reclusos en las Cárceles de su jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, **deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean**



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal
(Conforme Numeral 2do. Visita Anual de Cárceles y Visita Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).

7°.- Los Juzgados mencionados en el artículo 2°, solicitarán de inmediato la lista de procesados presos. Recibida ésta y si de ella resultare la presencia de reclusos a disposición de otras Sedes o con causas en los Tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a éstos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados, las que serán enviadas en un plazo no superior a cinco días. Con las referidas relaciones se formará un legajo rotulado “**VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS 2012 – LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES**”.

No se incluirán procesados que hubieran desfilado en la Visita Anual de Cárceles de Montevideo correspondiente al año 2011.-

8°.- Se confeccionará otro Legajo rotulado “**VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2012- LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS REINCIDENTES**”

Deberán relacionarse en el mismo todos los procesados presos reincidentes y el legajo constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.-

9°.- Los Juzgados deberán enviar A LA CORPORACIÓN , POR LO MENOS CON 20 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA MISMA DOS COPIAS DE LAS RELACIONES, EXCLUSIVAMENTE DE LOS RECLUSOS QUE VAN A DESFILAR BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE RETARDO, DE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.-

10°.-En el acto de Visita, los Juzgados deberán disponer de DOS juego de fotocopias exclusivamente con LAS RELACIONES DE LOS RECLUSOS A DESFILAR, así como la nómina de los mismos, para uso de los Ministros actuantes. Asimismo en dicho acto se proporcionará a los Señores Ministros informe de conducta carcelaria, salidas transitorias y todo otro elemento que permita evaluar la posibilidad de excarcelación del recluso que desfila.

11°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán asimismo a la Suprema Corte de Justicia, en el mismo plazo señalado en el Art. 9no otro legajo rotulado “**VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2012 - LEGAJO DE CAUSAS SIN PRESOS**”, que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Sólo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 20 de abril de 2012 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieran violado el mismo bien jurídico (art. 20 de la Ley N° 15.737 en la redacción dada por la Ley N° 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 31 de octubre de 2011.

El legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

- a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.
- b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

12°.- Cuando se trate de causas que comprendan dos o más procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.-

13°.- Los legajos precedentemente mencionados serán elevados a la Suprema Corte de Justicia, **DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE TERMINADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES.** Se anotará en la parte superior de cada relación, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo, así como de aquellos a los cuales se les hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09).

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

En caso que se solicite por los Señores Ministros la elevación de alguna causa al Acuerdo, deberá remitirse la misma acompañada de la relación correspondiente.

14°.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.-

15°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes, con presos a disposición de Sedes del interior del país y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de octubre de 2011 inclusive.-

16°.- No se incluyan en los legajos relaciones de causas remitidos de una Sede a otra con posterioridad al día 20 de abril de 2012, las que deberán ser relacionadas por las Sedes



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas.

17°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

18°.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.

En caso de que un co procesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

19°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el “Legajo sin Presos” o “Legajo con Presos” según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del co encausado.

20°.- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJOS PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.-

21°.- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-


22°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la

gracia, en su caso.-

23°.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

24°.- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte; Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación; Defensorías de Oficio, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense) y librese circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal del país.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos